

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 1 de 1

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ST-VCT-PARB-0065

ESTADO No. ·0065 PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 27 de OCTUBRE de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	AGM-151	CARLOS CARRILLO LUNA		26-10-2020	AUTO PARB No 0714	2.1 REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. AGM-151, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. No. 0117 del 02 de octubre del 2020, así: Presentar el plano de riesgo. Continuar con la implementación sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo -SGSST. Realizar las labores de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTI. Reforzar la señalización en el área, vías y entrada al título minero. El reglamento interno de trabajo publicado. El reglamento de higiene y seguridad industrial publicada. La matriz de peligros. Plan de emergencia



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página 1 de 1

ESTADOS

Explotación No. **AGM-151**, que se entiende SUBSANADO PARCIALMENTE el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0785 del día 05 de noviembre de 20193, mediante el cual se acogió el informe de

fiscalización PARB No 0255 del 08 de octubre de 2019, en lo correspondiente a presentar evidencia de la implementación del SGSST que se encuentra en actualización a los trabajadores de la mina, lo anterior por cuanto los titulares mineros deben continuar con la implementación del SGSST.



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

2.4 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. AGM-151, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos: i) Auto PARB No 0250 de 24 de abril de 2018 conminados a través de Auto PARB No 1259 de 20 de diciembre de 2018, referente la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidenciara el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: □ Implementar cabalmente y en forma técnica el método de explotación autorizado en el PTI aprobado, es decir con una configuración geométrica definida con bancos de altura de 6 m, berma de 8 m, y ángulo de talud de 75°. ii) Auto PARB-0785 del día 05 de noviembre de 2019. mediante el cual se acogió el informe de fiscalización PARB No 0255 del 08 de octubre de 2019, en lo referente la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidenciara el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: ☐ Teniendo en cuenta que la licencia ambiental no permite el empleo de maquinaria en el título, y que esta se encuentra en modificación para poder usar maquinaria y que no se tiene frentes definidos geométricamente, el titular minero debe realizar una explotación técnica buscando llevar una geometría definida en los frentes, para lo cual debe apoyarse de un profesional en ingeniería de minas.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página 1 de 1

ESTADOS Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido. 2.6 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. AGM-151 que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0117 del 02 de octubre del 2020. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 26-10-2020 2.1 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0030-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. No. 0116 del 02 de octubre del 2020, así:

CONTRATO AUTO **INVERSIONES RUGO** 0030-68 PARB No LTDA CONCESION 0715

☐ Realizar el plano de riesgo que incluya los frentes de explotación y publicarlo. Plazo de cumplimiento 30 días.

□ Realizar canales de desagüe a los frentes de explotación. Plazo de cumplimiento 30 días.

☐ Presentar el reporte de producción

☐ Continuar con el plan de capacitaciones del SGSST. Plazo de cumplimiento 30 días.

DE



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

☐ Implementar registros de inventarios de producción en boca de mina y/o sitios de acopio. Plazo de cumplimiento 30 días. ☐ Adoptar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los producidos. **Plazo** minerales en bruto cumplimiento 30 días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de fiscalización del día 17 de septiembre del 2020. 2.2 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0030-68, que se entiende SUBSANADOS requerimientos los realizados mediante: i. Auto PARB No. 0407 del día 26 de abril de 20191 por medio del cual se acogió el Informe PARB No. 0030 del día 15 de abril de 2019, en lo que corresponde a: □ Los procedimientos de trabajo seguro de la

maguinaria y equipos de la mina.

☐ Presentar las razones o justificación del porque no concuerda la producción registrada en el formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2**

GRUPOS DE INTERES ESTADOS Página 1 de 1

		2018 con lo revisado en las remisiones de cargue de la empresa.
		☐ Formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, junto a su soporte de pago.
		ii. Auto PARB No. 01232 del día 18 de diciembre de 20182 y conminado mediante Auto PARB No. 0407 del día 26 de abril de 2019, en lo que corresponde a:
		☐ Acreditar el avance de la elaboración de los manuales de operación segura para la maquinaria y equipo de la mina.
		Lo anterior, toda vez que fue constatado en la visita realizada el día 17 de septiembre del 2020.
		2.3 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0030-68, que se entiende SUBSANADO PARCIALMENTE el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0407 del día 26 de abril de 2019, mediante el cual se acogió el informe de fiscalización PARB No 0030 del día 15 de abril de 2019, en lo correspondiente a presentar el plano de riesgos, toda vez que aunque el titular minero lo presentó el 21 de junio de 2019 mediante radicado 20199040371502, en el momento del desarrollo de la visita, el presentado no incluye los frentes de explotación, razón por la que ha sido nuevamente requerido para que allegue lo correspondiente.
		2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES RUGO



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

Vicepresidencia de Seguimiento y Control para

Concesión No. 0030-68, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos: i) Auto PARB No. 0407 del día 26 de abril de 2019. mediante el cual se acogió el informe de fiscalización PARB No 0030 del día 15 de abril de 2019, en lo referente a la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidenciara el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: ☐ Presentar las evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. ii) Auto PARB No. 01232 del día 18 de diciembre de 2018 y conminado mediante Auto PARB No. 0407 del día 26 de abril de 2019 en lo referente a la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidenciara el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: ☐ Implementar registros de inventarios de producción en boca de mina para el año 2018. ☐ Acreditar documentalmente el avance del desarrollo de las capacitaciones en sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo, que debe hacer el operador de la retroexcavadora. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, sin perjuicio de la facultad que tiene la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

					continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido. 2.5 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0030-68 que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0116 del 02 de octubre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	CDU-161	LADRILLOS Y TUBOS SAS	26-10-2020	AUTO PARB No 0716	2.1 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CDU-161, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente: □ El soporte de pago por concepto de regalías de las 21,5 toneladas faltantes por declarar en el Primer (I) trimestre del 2019 por el mineral de ARCILLA más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, junto la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo correspondiente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

	de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Cívil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2 REQUERIR a la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CDU-161, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. No. 0118 del 02 de octubre del 2020, así:
	□ Realizar canales de desagüe a los frentes de explotación. Plazo de cumplimiento 30 días.



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 1 de 1	

☐ Realizar mantenimiento a las vías hacia los frentes de explotación. Plazo de cumplimiento 30 días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de fiscalización del día 18 de septiembre del 2020. 2.3 INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CDU-161, que se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante AUTO PARB No. 0676 del día 19 de septiembre de 20192 por medio del cual se acogió el Informe PARB No. 0170 del día 02 de septiembre de 2019, en lo que corresponde a: ☐ Llevar el registro de producción se debe complementar en el sentido de llevar un consolidado en volumen o tonelaje en un periodo mensual. ☐ En cada explotación dejar taludes bien definidos toda vez que se observó en el nivel patio un talud muy irregular. Lo anterior, toda vez que fue constatado en la visita realizada el día 18 de septiembre del 2020. 2.4 INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CDU-161, que se entiende SUBSANADO PARCIALMENTE el reguerimiento



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

ESTADOS

realizado mediante Auto PARB No. 0676 del día 19 de
septiembre de 2019, mediante el cual se acogió el
informe de fiscalización PARB No 0170 del día 02 de
septiembre de 2019, en lo correspondiente a que el
titular una vez retomara las actividades de explotación
no podía sobrepasar el volumen máximo aprobado en
el PTO; sin embargo, en dicho requerimiento también
se le indicó que en caso de no realizar explotación
debía justificar esta ante la ANM toda vez que
completaría más de 6 meses inactivo; así las cosas,
pese a que el titular retomó las labores de explotación,
lo cierto es que se evidenció que el volumen explotado
durante la última anualidad resulta muy por debajo de
lo aprobado, razón por la que se le advierte al titular
que, debe dar cumplimiento a lo establecido en el
Programa de Trabajos y Obras –PTO en cuanto a la
extracción del volumen anual de mineral autorizado y
demás aspectos allí planteados, so pena de imponer
las sanciones contempladas en el código de Minas.
ias sariciones contempladas en el coalgo de Milias.
2.5 INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y TUBOS
S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de
Concesión No. CDU-161, que la fecha no ha dado
cumplimiento a los requerimientos realizados
mediante los siguientes pronunciamientos:
Januaria de algunaria parametra de la gunaria de la gunari
i) Auto PARB No. 0676 del día 19 de septiembre de
2019, mediante el cual se acogió el informe de
fiscalización PARB No 0170 del día 02 de septiembre
de 2019, en lo referente a la presentación de un
informe acompañando de registro fotográfico q
☐ Presentar un plano actualizado de la mina donde se
observe la ubicación del frente actual, toda vez que el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

					presentado registra el frente en un lugar diferente a donde se presenta físicamente. ii) Auto PARB No. 1055 del 22 de noviembre de 20183 en lo referente a la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidenciara el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: Llevar en el plano de la mina la cronología de explotación. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido. 2.6 INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CDU-161 que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0118 del 02 de octubre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	QDT-08571	JACKSON RAFAEL NAVARRO	26-10-2020	AUTO PARB No 0717	2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.077.572,00). 2.2. APROBAR la póliza minero-ambiental No. 14-43-101005949 Anexo 0, expedida el 19 de diciembre de 2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia del 19/12/2019 hasta el 19/12/2020.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página 1 de 1

ESTADOS

2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los
señores JACKSON RAFAEL NAVARRO GRISALES y
MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE, titulares del
Contrato de Concesión No. QDT-08571, conforme a lo
establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001,
para que en el término de treinta (30) días contados a
partir del día siguiente a la notificación del presente
pronunciamiento se sirvan explicar las razones por las
cuales no ha realizado las actividades contempladas
dentro del Programa Mínimo Exploratorio.
La sociedad titular minero debe subsanar la falta que
se le imputa o formular su defensa, respaldada con las
pruebas correspondientes.
2.4 RECORDAR a los señores JACKSON RAFAEL
NAVARRO GRISALES y MARIO ALBERTO GIRALDO
DUQUE, titulares del Contrato de Concesión No. QDT -
08571 , que a través de la Resolución 4-0925 de fecha
31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y
Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así
mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de
2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta
tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión
Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de
2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -
FBM- deberá diligenciarlo con la información

establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a

contar a partir del 17 de julio de 2020.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

ESTADOS

En efecto, los -FBM- presentados por los titulares

En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de igual modo se indica que pueden realizar el cargue del FBM Anual 2019 en el módulo AnnA Minería, que se encuentra en la página web de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

- **2.5 INFORMAR** a los señores JACKSON RAFAEL NAVARRO GRISALES y MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE, titulares del Contrato de Concesión **No. QDT-08571**, lo siguiente:
- i) Que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0936 de 18 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 0136 del 19 de diciembre de 2019, en relación con la presentación de la copia de las guías minero ambientales presentadas ante la Autoridad ambiental competente, por ello, se les exhorta a dar cumplimiento a los mencionados requerimientos.
- ii) Que según la información contenida en el escrito radicado con No. 20179030275482 del día 12 de octubre de 2017, en el cual se manifestó que en el Formato A. Estimativo de Inversión Propuesta del Contrato, las inversiones que efectuarían durante el segundo año de la etapa de exploración serian por un total de \$39.103.919.00, por tal razón, se les indica que el valor a asegurar durante el segundo año de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

					exploración debe ser por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.955.196,00). iii) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0147 del 19 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6 ADVERTIR a los señores JACKSON RAFAEL NAVARRO GRISALES y MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE, titulares del Contrato de Concesión No. QDT-08571, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 PONER en conocimiento de los titulares del Contrato de Concesión No. QDT-08571, el Concepto Técnico PARB No. 0651 del 10 de septiembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	IFF-15101	ACME	<i>26-10-</i> 2020	AUTO PARB No 0718	2.1 REQUERIR a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA ACME-, titular del Contrato de Concesión No. IFF-15101, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0109 del 30 de septiembre del 2020, así:



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2**

GRUPOS DE INTERES Página 1 de 1 **ESTADOS**

☐ Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo de cumplimiento 30 días.
□ Presentar el reporte de producción del año 2020. Plazo de cumplimiento 30 días.
Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del
presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento de la aplicación de los
correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 15 de
septiembre del 2020. 2.2 INFORMAR a la ASOCIACION CAMPESINA DE
ARENEROS MINA LA ESPERANZA ACME-, titular del Contrato de Concesión No. IFF-15101, que se
entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0771 del 22 de octubre de
2019, notificado por estado No 0113 del 24 de octubre de 2019, a través del cual se acogió el informe de visita
de fiscalización PARB No. 0171 del 02 de septiembre de 2019, en lo corresponde a justificar por escrito las
razones por las cuales no ha realizado labores de explotación minera en un periodo superior a seis (6) meses.
2.3 INFORMAR a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA ACME-, titular del
Contrato de Concesión No. IFF-15101, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados
mediante los siguientes pronunciamientos:
i) Auto PARB No. 0771 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado No 0113 del 24 de octubre de
2019, a través del cual se acogió el informe de visita



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 1 de 1	

		1	1		T	
						de fiscalización PARB No. 0171 del 02 de septiembre de 2019, referente la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidenciara el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:
						□ Presentar la modificación del PTO de tal manera que se contemple un método de explotación apropiado para el área localizada dentro del polígono minero, toda vez que se observa que dentro del título minero no pasa el cauce del rio de oro, razón por la cual el titular no puede dar aplicación al método de explotación aprobado.
						□ Presentar un plano actualizado donde se pueda observar las áreas que han sido intervenidas con labores de explotación minera. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido. 2.6 INFORMAR a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA ACME-, titular del Contrato de Concesión No. IFF-15101 fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0119 del 02 de octubre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	2211	CEMENTOS SANTANDER LTDA		<i>26-10</i> -2020	AUTO PARB No 0719	2.1. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 2211, de conformidad con el numeral 3º artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de
fiscalización del día 30 de septiembre de 2020, la cual
fue acogida por el informe de Visita de seguimiento
PARB No. 0126 del 07 de octubre de 2020, para que
cumpla lo siguiente:
☐ Presentación de informe donde se justifique
técnicamente por qué se mantiene la inactividad
dentro del área del título minero No. 2211, evidenciada
dentro del informe de visita de fiscalización PARB No.
0306 del 22 de octubre de 2019, si se cuenta con el
Programa de Trabajos y Obras aprobado y la
respectiva Licencia Ambiental, dicho informe debe
contener el plano de labores actualizado.
Para lo anterior, se concede un término de treinta (30)
días contados a partir del día siguiente a la notificación
del presente acto, para que justifique a esta Autoridad
Minera, las razones que han llevado a suspender las
labores mineras dentro del título minero por más de
seis (6) meses sin causa justificada.
2.2. INFORMAR al titular minero de la Licencia de
Explotación No. 2211 , que debe dar cumplimiento a las
recomendaciones dejadas en el Acta de Visita de
campo realizada el día 30 de septiembre de 2020, la
cual fue acogida mediante informe de Visita de
seguimiento PARB No. 0126 del 07 de octubre de
2020, respecto lo siguiente:
☐ Teniendo en cuenta que el titulo minero cuenta con
Programa de Trabajo y Obras aprobado y Licencia
Ambiental, al reiniciar las labores de explotación
dentro del área del título minero se recomienda dar
cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993,
Reglamento de Higiene y Seguridad de las Labores
Mineras a Cielo Abierto y Decreto 1072 de 2015 en lo
referente al diseño e implementación del Sistema de



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST-
□ Al reiniciar las labores mineras se debe dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 797 del 20 de mayo de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del Covid-19 en el sector minas y energía; junto con las demás normas complementarias.
2.3. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 2211, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 76, 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, por el Auto PARB No. 0802 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 0118 del 07 de noviembre de 2019, respecto lo siguiente. □ Presentación de plano actualizado con registro de avances en el lugar de trabajo. □ Justificación de la suspensión de labores mineras por más de seis (6) meses.
Por lo anterior, esta Autoridad Minera continuará con el proceso sancionatorio señalado en los actos administrativos referidos. 2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5. INFORMAR a la sociedad CEMENTOS
SANTANDER LTDA, titular de la Licencia de



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

						Explotación No. 2211 , que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2211 , fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0126 del 07 de octubre de 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	GB7-143	FERTISUELOS LTDA	26	<i>6-10</i> -2020	AUTO PARB No 0720	2.1. INFORMAR a la sociedad ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA - FERTISUELOS LTDA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GB7-143, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GB7-143, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0125 del 07 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	2833	YESOS PRADA LTDA	26	<i>6-10-</i> 2020	AUTO PARB No 0721	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2833, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 29 de noviembre de 2019, así: \[\textsup \text{La implementación inmediata del plan de ventilación.} \] \[\text{Continuar con el proceso de adquisición de autorescatadores para todo el personal que labora bajo tierra.} \]



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

			☐ Presentar el cronograma general de actividades mineras de explotación del tiempo restante del periodo 2020.
			La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2833, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0137 del 16 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
			ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral octavo del Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0137 del 16/10/2020, se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0045 del 14/01/2020, de conformidad con las instrucciones establecidas en la visita realizada el 29/11/2019, así:
			 ☐ Instalar bajo tierra una señal mediante la cual se identifique el límite con el título minero No. 038-96M. ☐ Realizar labor de desabombe en la pared localizada detrás del refugio, toda vez que se observó rocas sueltas con riesgo de desprenderse, igualmente realizar desabombe en el pilar formado por el túnel cuatro con cruzada cinco. ☐ Actualizar el plan de sostenimiento de la mina de acuerdo al avance actual de la mina.
i	i	•	



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

iii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral octavo del Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0137 del 16/10/2020, se entienden subsanadas las siguientes recomendaciones, las cuales fueron establecidas en el Informe de Visita No. PARB-0410 de fecha 16/12/2019 e informadas mediante Auto PARB No. 0045 del 14/01/2020, la cuales debían ejecutarse una vez se reiniciaran las actividades de explotación, a saber:
□ Realizar una evaluación de concentración de polvo en los frentes donde se realiza perforación para determinar si la concentración de polvo que allí se presenta se encuentra dentro de los valores límites permisibles para el personal que allí labora. □ Todo el personal que labore en la mina deberá contar con autorescatador, actividad que debe cumplir con lo preceptuado en el Resolución No. 958 de 2016 expedida por la ANM.
iv) Que de conformidad con lo establecido en el numeral octavo del Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0137 del 16/10/2020, se entiende subsanado el siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0451 del 31/05/2019, de conformidad con las instrucciones de la visita efectuada el 26/04/2019:
☐ Establecer las medidas técnicas necesarias para reducir o evacuar el nivel de polvo que se presenta en los frentes de trabajo.
v) Que de conformidad con lo establecido en el numeral octavo del Informe de Visita de Fiscalización



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

PARB No. 0137 del 16/10/2020, a la fecha no ha dado cumplimiento con el siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0451 del 31/05/2019: ☐ Presentar las explicaciones pertinentes por el incumplimiento a la obligación contractual contenida en el -PTO- aprobado por la autoridad minera para el proyecto minero. vi) Que de conformidad con lo establecido en el numeral octavo del Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0137 del 16/10/2020, a la fecha no ha dado cumplimiento con el siguiente requerimiento realizado mediante A PARB No. 0451 del 31/05/2019, de conformidad con las instrucciones de la visita efectuada el 26/04/2019, a saber: ☐ Allegar documentación que evidencie los trámites adelantados ante la corporación autónoma de Santander -CAS- donde solicitaron que dicha entidad aclarara la licencia ambiental en cuanto al aval del botadero de estériles de superficie. Por lo enunciado en los numerales v) y vi) se le exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata con los citados requerimientos. 2.3 ADVERTIR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2833, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera. podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

2.1. APROBAR el documento técnico presentado con 26-10-2020 radicados No. 20201000649122 del 10 de agosto de 2020 con alcance radicado No. 20201000798652 del 19 de octubre de 2020, dentro del trámite de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 029-91, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y demás normas correspondientes, y con los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera, de acuerdo con las siguientes características: Área requerida para el proyecto: 607,6908 Hectáreas Área devuelta: 0 Hectáreas • Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte de Recursos y Reservas ECRR Recursos Medidos: 4.697.848 Ton de Carbón. Fecha de estimación: febrero de 2020 **CONTRATO** AUTO 029-91 • Recursos Indicados: 8.726.770 Ton de Carbón. **EN VIRTUD DE** MINCAR SA PARB No **APORTE** Fecha de estimación: febrero de 2020 0722 Reservas Probadas: 5.188.701 toneladas de Carbón. Fecha de estimación: febrero de 2020 • Reservas Explotables: 4.150.960 toneladas de Carbón. Fecha de estimación: febrero de 2020 Mineral a explotar: Carbón. Análisis de Calidad: De acuerdo a los análisis de laboratorio reportan en el estudio técnico que los carbones se clasifican como Bituminosos Altos Volátiles Tipo A. para los mantos 100, 160, 205 y 220. Estos carbones son óptimos para procesos térmicos y se consideran que se pueden utilizar en mezclas para la obtención de Coque, o en procesos Industriales. • Sistema de Explotación: Subterráneo • Método de Explotación: Tajos cortos con derrumbe dirigido en retroceso



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

• Total Bocaminas: 3 - El Porvenir Manto 205. El Amparo 1 Manto 220 y el Amparo 2 Manto 100 - Bocamina del inclinado El Porvenir – Manto 205 Coordenadas: N 1.222.305; E1.048.864 Dirección del inclinado: N8°W Inclinación: 23º Longitud adelantada: 150m Longitud proyectada: 600m - Bocamina del inclinado Amparo 1 – Manto 220 Coordenadas: N 1.225.908; E1.049.348 Dirección del inclinado: N27°W Inclinación: 23° Longitud adelantada: 110m Longitud provectada: 500m - Bocamina del inclinado Amparo 2 – Manto 100 Coordenadas: N 1.226.087; E1.049.356 Dirección del inclinado: N29°W Inclinación: 22º Longitud adelantada: 55m Longitud provectada: 500m • Uso de explosivos: No, arranque mecanizado con martillo picador • Producción Anual Proyectada: Año 1: 11.168 Ton Año 2: 19.767 Ton Año 3: 44.197 Ton Año 4: 56.228 Ton Año 5: 98.078 Ton Año 6: 134.108 Ton Año 7: 143.803 Ton Año 8: 219.811 Ton Año 9 al 20: 235.246 Ton Vida Útil: 22.15 años



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

ESTADOS

	 Maquinaria a Utilizar: La extracción del mineral, material estéril y roca se realizará con martillo picador. Se implementará a partir del año 3 transportador blindado Tipo Panzer y banda transportadora para el transporte del mineral desde el interior de las labores mineras Servidumbres Mineras: No se establece teniendo en cuenta que, las vías de acceso, la adecuación de las instalaciones, los frentes de explotación y el área del contrato, se encuentran dentro de los predios de propiedad del titular minero. Fuerza Normal: 72 trabajadores inicialmente y a medida que se aumente la producción se contratará más personal. (ver tabla 7.25) Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:
	Explotación
	2.2. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la evaluación a los documentos técnicos presentados con radicados con radicados 20195500928932 del 11 de octubre de
	2019, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.
	2.3. ADVERTIR a la sociedad MINCAR S.A., titular del
	Contrato de Mediana Exploración y Explotación
	Carbonífera No. 029-91, de acuerdo con la entrada en
	vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020
	de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser
	actualizada.
	2.4. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y
	Titulación, la solicitud de prórroga del Contrato en
	Virtud de Aporte No. 029-91, presentada por la
	sociedad titular mediante radicado No.
	20195500835422 del 19 de junio de 2019, de acuerdo
	con lo indicado en el numeral 6.4 de la cláusula Sexta



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

					del Contrato en virtud de aporte No. 029-91 de fecha 10 de mayo de 1991. 2.5. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, del Concepto Técnico Concepto Técnico PARB No. 0707 del 23 de octubre de 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13805	LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA	26-10-2020	AUTO PARB No 0723	PRIMERO. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto técnico PARB-0634 de fecha 04 de septiembre de 2020, y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 13805, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO. Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión Minera, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO al titular de la Licencia de Explotación 13805, el Concepto Técnico PARB No. 0634 del 04 de septiembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	HGQ-15391	EL PENTAGONO LTDA	<i>26-10-</i> 2020	AUTO PARB No 0724	2.1 APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 17 de marzo del 2009 al 17 de marzo del 2010.



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad a la SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTÁGONO, titular del Contrato de Concesión No. HGQ-15391, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse así: El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9.351.360,00), que ampare la etapa de EXPLOTACION. 2.3 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTÁGONO, titular del Contrato de Concesión No. HGQ-15391, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ El soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 17 de marzo del 2010 al 17 de marzo del 2011, por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS МII NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.352.949,00), más los intereses que se generen desde el 17 de Marzo de 2010.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página 1 de 1

ESTADOS

Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería. el vínculo en https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" / Nuevo Pago de canon y cartera / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.4 REQUERIR bajo causal de Caducidad a la SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTÁGONO, titular del Contrato de Concesión No. HGQ-15391, de conformidad con lo dispuesto en el

de 2001, para que presente:

literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

	□ Los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, Primero (I) y Segundo (II) y tercero (III) trimestres del 2020.
	Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia
	Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

ESTADOS

2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTÁGONO, titular del Contrato de Concesión No. HGQ-15391,
i) Que no se aprueba el Formato Básico Minero – FBM – semestral de 2019, toda vez que no se ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2019. Por lo anterior, el titular debe allegar los Formularios de Regalías correspondientes, y subir nuevamente los Formatos Básicos a través de AnnA Minería, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar. 2.6 RECORDAR a la SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTÁGONO, titular del Contrato de Concesión No. HGQ-15391, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
2.7 PONER en conocimiento al titular minero del Contrato de Concesión No. HGQ-15391, los Conceptos Técnicos PARB No. 0060 de fecha 05 de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

					febrero del 2020 y PARB No. 0405 de fecha 25 de junio del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FCC-814	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS	26-10-2020	AUTO PARB No 0725	2.1 APROBAR la Póliza Minera Ambiental No.400024286, expedida el 17 de febrero de 2020, por la Aseguradora "NACIONAL DE SEGUROS", con vigencia hasta el 15 de febrero de 2021; por lo expuesto en el presente proveído. 2.2 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, titulares del Contrato de Concesión No.FCC-814, que no procede la disposición efectuada en el Auto PARB No. 0657 del 8 de octubre de 2020, notificado por estado PARB No. 060 del 9 de octubre de 2020, en lo que respecta a "2.3 RECORDAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, titulares del Contrato de Concesión No.FCC-814, que mediante Auto PARB No. 0317 del 5 de junio de 2020, notificado por estado PARB No. 035 del 2 de julio de 2020, le fue requerida la presentación de la Modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 400024286, expedida el 17 de febrero de 2020 por la Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0348 del 18 de mayo de 2020, adicionando al objeto de la póliza la etapa a amparar, presentar comprobante de pago y allegar firmada completamente el anexo de convenio de pago de primas"; por lo expuesto en el presente proveído. 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, titulares del Contrato de



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

	Concesión No.FCC-814, que la Autoridad minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo frente al requerimiento, realizado SO PENA de entender desistido el trámite de suspensión de obligaciones, presentado mediante el oficio bajo radicado No. 20201000431252 del 2 de abril de 2020, el cual fue efectuado en Auto PARB No.0477 del 19 de agosto de 2020, Así mismo, se pronunciara de fondo mediante proveído, en lo referente a la solicitud
	presentada través de radicado No. 20201000602882
	de 24 de julio de 2020 y al alcance de la misma
	presentado mediante oficio bajo radicado No.
	20201000692302 del 28 de agosto de 2020.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 DE OCTUBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA